



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Local Ernesto Villarreal Cantú, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, y 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Congreso la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución**, por el que se solicita de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, informe a esta soberanía sobre el número de vehículos asegurados que se encuentran en las zonas aledañas de las Agencias del Ministerio Público y a su vez, exhortar a que se realice el retiro de los mismos en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Los automóviles que son relacionados a algún hecho delictivo, y que son asegurados por los agentes del Ministerio Público, deben sujetarse al Manual de Integración y



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Funcionamiento del Comité de Destino Final de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como protocolo irrestricto de actuación ministerial, para evitar su menoscabo, extravío o destrucción. Sin embargo, en la actualidad existen muchísimos vehículos en condiciones de daño irreparable o desaparecidos y a los que no se le ha dado destino final conforme al mencionado manual.

De igual forma, el Protocolo Nacional de Aseguramiento y el Protocolo Nacional de Actuación, normativas obligatorias para la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, son instrumentos que homologan lineamientos y criterios generales para la actuación en materia de aseguramiento de instrumentos, objetos o productos del delito; así como marcan los lineamientos que deberá observar el Agente del Ministerio Público para pronunciarse respecto de los mismos, en el marco del Sistema Penal Acusatorio.

En estos instrumentos, se establece que en los casos en los que se aseguren vehículos, la Policía lo informará al Ministerio Público, quien le brindará la asesoría que requiera y le instruirá el destino del vehículo asegurado, quedando en resguardo del corralón o establecimiento que cuente con la infraestructura necesaria, para su debido cuidado. El traslado lo realizará la autoridad que aseguró dichos vehículos.

Si los vehículos tienen relación con algún hecho que se investiga, el agente del Ministerio Público resolverá sobre el aseguramiento de los bienes y elaborará una acta de acuerdo ministerial, debiendo, según sea el caso, ordenar la inscripción del aseguramiento en los registros públicos correspondientes, valorar si se pueden destruir, devolver, decomisar o realizar el procedimiento de extinción de dominio; así como, si



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

otorga en depositaria los vehículos automotores de conformidad con los artículos 239 y 246 el Código Nacional de Procedimientos Penales; para lo cual deberán permanecer un máximo de 24 horas en las oficinas del Ministerio Público y luego y como parte del proceso legal, ingresarlos al depósito vehicular en el que se deben registrar de manera correcta para su identificación y posterior liberación.

Sin embargo, dicho proceso no se ha venido realizando conforme se indica en las disposiciones mencionadas, por lo que es común ver una saturación de vehículos en las afueras de las Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México. Dicha situación va generando problemas en el entorno de las colonias dónde se establecen los Ministerios Públicos, al convertirse en zonas de autos chatarra, dado que en su mayoría el resguardo es nulo y por ende estos son propensos a ser robados y desvalijados, lo que a su vez trae consigo otros problemas.

PROBLEMÁTICA

En la Ciudad de México se padece un problema continuo respecto a la existencia de vehículos asegurados afuera de las diferentes agencias del Ministerio Público en la capital, los cuales, no son retirados a depósitos vehiculares o corralones para su correcto aseguramiento, generando una mala imagen urbana y mal aspecto para los vecinos de la zona donde se encuentran, así como también convirtiéndose a la postre en focos de problemas como: tiraderos de basura clandestinos, los cuales, a su vez, permiten la generación y proliferación de fauna nociva en detrimento de la salud de las personas.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Asimismo, los vehículos abandonados pueden llegar a ser utilizados para la comisión de hechos delictuosos, vandalismo, sin contar que, dichos vehículos, por sí mismo, son víctimas de la delincuencia y el robo de autopartes.

En suma, la apropiación del espacio que hacen estos vehículos abandonados en la periferia de las Agencias del Ministerio Público en la Ciudad de México, no sólo vulnera el derecho a la Ciudad en cuanto al uso y aprovechamiento del espacio público, la generación de entornos seguros, sino que también genera vulneración a los derechos de movilidad y recreación, toda vez que afecta las vías de circulación vial y peatonal, entre otras cosas más.

Como se ha mencionado anteriormente, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Destino Final de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, debería dar respuesta ante dicha problemática. Sin embargo, no ha sido eficaz, toda vez que, la mayoría de los vehículos asegurados que se encuentran en las afueras de las oficinas de los Ministerios Públicos en la Ciudad, tienen la calidad de abandonados y se relacionan con las carpetas de investigación sin resolver en estas agencias; sin que ello implique que no puedan dárseles destino a esos bienes conforme al mismo Manual.

Por otra parte, durante la presentación de su Programa de Trabajo, la nueva Fiscal de la Ciudad de México Bertha Alcalde Luján señaló su intención de abordar la problemática de este tipo de vehículos estacionados a las afueras de las Agencias del Ministerio Público, a fin de afectar lo menos posible el entorno y a las y los vecinos de las



III LEGISLATURA



zonas en donde esto ocurre. Concretamente reconoció que: "*A quienes vienen a practicar algún deporte o a convivir en familia, existe malestar por los autos que se encuentran en proceso de investigación*".¹

Sin duda, tales declaraciones son una buena señal de que la nueva titular de la Fiscalía General de Justicia desea modificar algunos de los rezagos que se presentan en la institución. Tan es así, que, recientemente, durante el mes de febrero del presente año, en una acción que forma parte de una estrategia conjunta de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías, se inició el retiro de vehículos siniestrados que se encontraban en la vía pública, específicamente frente a la Agencia del Ministerio Público Número 45, en la Calle Batallón de San Patricio, junto al Parque de la Juventud, en la Alcaldía Álvaro Obregón, con la finalidad de recuperar y mejorar el espacio público en la demarcación.²

Es decir, se retiraron los autos que habían sido involucrados en accidentes viales, que obstruían la libre circulación y generaban molestias a los ciudadanos que acudían al parque para practicar deportes o convivir en familia. La situación había causado inconformidad entre los vecinos, quienes demandaban la liberación del área para su uso recreativo y social.³

¹ "Álvaro Obregón libera vialidades al exterior del Ministerio Público." *La Política Online*, revisión 6 de marzo de 2025.,

<https://www.lapoliticaonline.com/mexico/en-foco-mx/alvaro-obregon-libera-vialidades-al-exterior-del-ministerio-publico/>

² "Recuperan espacio público en Álvaro Obregón: inicia el retiro de autos siniestrados en coordinación con FGJ." *OEM - La Prensa*, revisión 6 marzo 2025,

<https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/recuperan-espacio-publico-en-alvaro-obregon-inicia-el-retiro-de-autos-siniestrados-en-coordinacion-con-fgj-21683281.app.json>.

³Ídem.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

De esta manera, este ejemplo nos demuestra que es posible avanzar en un reordenamiento del espacio público en las inmediaciones de las Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México, por lo que, mediante esta proposición se solicita a la Fiscalía de Justicia de la capital, informe ¿cuál es la verdadera magnitud de este problema?, para que, posteriormente, se realicen las acciones necesarias para darle solución al mismo, a través de la coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías de la capital.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4° de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo veintiuno establece el derecho a la movilidad:

Párrafo veintiuno

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

SEGUNDO. Que el Artículo 12 garantiza para los ciudadanos el derecho a la Ciudad, el cual establece:

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

TERCERO. Que el Artículo 13, Apartado C. derecho a la vía pública, D. derecho al espacio público numerales uno y dos, y E. derecho a la movilidad, numerales uno y dos, establece:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:

a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población

b) Mejorar la calidad de vida de las personas

c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas,

seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación

d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad

e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo

de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

CUARTO. Que el Artículo 14 Apartado A y B, establece el Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito:

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

QUINTO. Que el Artículo primero de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México, establece que:

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto que en la Ciudad de México se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales a los que se encuentra sujeta la presente Ley.

SEXTO. Los artículos 44 Apartado A numeral uno y 46 Apartado A, párrafo primero e inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen que:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Artículo 44 Apartado A

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

46 Apartado A, párrafo primero

Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:

c) Fiscalía General de Justicia;

SÉPTIMO. Que el artículo 55 del Código Penal para la Ciudad de México, establece que:

ARTÍCULO 55.- (Destino de los Bienes Abandonados).

Los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad judicial que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, o a disposición de la autoridad investigadora y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un plazo de veinte días naturales contados a partir de la notificación al interesado de la resolución judicial o determinación ministerial que ordene su devolución, a partir de que fenezca el término de notificación por la que se requiere al interesado para acreditar la propiedad del bien causarán abandono a favor de la institución ante la cual se encuentren a disposición ya sea la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, y podrán ser



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

enajenados, destruidos o aprovechados y, de ser el caso, el producto se aplicará a los Fondos de Apoyo a la Procuración o Administración de Justicia en el Distrito Federal, según proceda.

OCTAVO. El 26 de abril de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo FGJCDMX/15/2021 por el que se crea el Comité de Destino Final de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual tendrá la facultad de conocer opinar y en su caso autorizar el destino final de los bienes que tengan larga permanencia en los depósitos de la Fiscalía y de los que han causado abandono a favor de esa misma Fiscalía y que sean susceptibles de un proceso de destino final por parte de la Coordinación General de Administración a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.

NOVENO. Que el 17 de junio de 2021, mediante Acuerdo CDFBA/FGJCDMX/S-1.EXT-13/2021, fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Destino Final de Bienes Asegurados, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Destino Final de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Qué el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus Artículos 239, 240 y 246 en materia de Aseguramiento de Vehículos establece:

Artículo 239. Requisitos para el aseguramiento de vehículos

Tratándose de delitos culposos ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, estos se entregarán



III LEGISLATURA



en depósito a quien se legitime como su propietario o poseedor.

Previo a la entrega del vehículo, el Ministerio Público debe cerciorarse:

I. Que el vehículo no tenga reporte de robo;

II. Que el vehículo no se encuentre relacionado con otro hecho delictivo;

III. Que se haya dado oportunidad a la otra parte de solicitar y practicar los peritajes necesarios, y

IV. Que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros, o de la aseguradora.

Artículo 240. Aseguramiento de vehículos

En caso de que se presente alguno de los supuestos anteriores, el Ministerio Público podrá ordenar el aseguramiento y resguardo del vehículo hasta en tanto se esclarecen los hechos, sujeto a la aprobación judicial en términos de lo previsto por este Código.

En la aprobación judicial se determinará si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, determinando su conservación o su administración, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 246. Entrega de bienes

Las autoridades deberán devolver a la persona que acredite o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, inmediatamente después de realizar las diligencias conducentes. En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resulten idóneos de estos bienes.

Esta devolución podrá ordenarse en depósito provisional y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos cuando se le requiera.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, la autoridad judicial o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.

Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su devolución ordenará su cancelación.

DÉCIMO PRIMERO. Que, la Ley Orgánica de Alcaldías establece:

“Artículo 29.

Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. a III. ...

IV. Movilidad;

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

VII a XVI. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste Congreso de la Ciudad de México, la siguiente proposición con:



III LEGISLATURA



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el que se solicita de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, informe a esta soberanía sobre el número de vehículos asegurados que se encuentran en las zonas aledañas de las Agencias del Ministerio Público y a su vez, exhortar a que se realice el retiro de los mismos en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y las 16 Alcaldías.

ATENTAMENTE



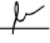

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles,
a los 13 días del mes de marzo de 2025

Título	PPA - VEHICULOS
Nombre de archivo	PPA_-_VEHICULOS_F...CDMX.docx__1_.pdf
Identificación del documento	264be1490498085c3a264189fecc390c3a10bd43
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 03 / 2025 22:42:01 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.203.100
 VISUALIZADO	11 / 03 / 2025 22:42:13 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.203.100
 FIRMADO	11 / 03 / 2025 22:42:28 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.203.100
 COMPLETADO	11 / 03 / 2025 22:42:28 UTC	El documento se ha completado.